



BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA



CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Sesion extraordinaria de 1.º de Junio de 1894

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barceló, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Ugarte Gutierrez i el secretario jeneral que suscribió.

El señor decano Prado envió recado de no poder concurrir.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion de 28 de Mayo último.

Se continuó en la discusion del proyecto presentado en la sesion anterior por el señor decano Amunátegui para reglamentar las pruebas del bachillerato en humanidades.

En el curso de ella, se aprobaron, por unanimidad, las siguientes indicaciones:

a) Que debe tener 12 años de edad, a lo ménos, el postulante que desee rendir las pruebas finales;

b) Que éstas se rendirán en Santiago en la casa universitaria; i

c) Que la prueba escrita final, calificada de mui mala por la comision examinadora, importa, sin mas trámite, reprobacion en el postulante, sin necesidad de que se le reciba la prueba oral correspondiente.

El señor consejero Blanco hizo indicacion para que las pruebas

orales versaran, nó sobre todas las materias comprendidas en los programas de los seis años de humanidades aprobados por el Consejo, como lo establece el proyecto, sino solamente sobre la tercera parte de esas materias i previo sorteo del candidato, de entre los temas que se fijen al efecto.

Discutida i votada esta indicacion, fué desechada por 6 votos contra 2

El mismo señor consejero pidió tambien que se consignara en la presente acta su deseo, manifestado en la sesion anterior respecto de las pruebas del exámen intermedio, de que las pruebas finales de esta misma naturaleza aparecieran anónimas ante la comision examinadora, i que tanto éstas como las orales, fueran calificadas, nó por medio de la aprobacion o de la reprobacion, como lo establece el proyecto, sino empleándose el sistema de cifras o números, que había indicado en la sesion anterior.

Se dió en seguida por terminada la discusion del proyecto, quedando éste aprobado con las modificaciones que se apuntan en la presente acta i en la anterior. Se comisionó al secretario para darle la redaccion definitiva.

Se leyó incontinenti el proyecto presentado por el señor decano Barceló para la colacion de grados en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, asunto que, por lo avanzado de la hora, se dejó para considerarlo en la sesion próxima.

Con lo cual se levantó la presente.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro,
Secretario Jeneral

Sesion de 4 de Junio de 1894

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barceló, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Pinto, Ugarte Gutierrez i el secretario jeneral que suscribe.

El señor decano Prado envió aviso de no poder concurrir.

Leida i aprobada el acta de la sesion extraordinaria de 1.º del que rije, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas* a don Jervasio Baz Ossa, don Juan Francisco Carrasco Rábago, don Guillermo Silva Cotapos i don Juan de Dios Vial Vial, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De haber el señor decano Prado remitido la memoria relativa a la Facultad de Teología i un proyecto de reglamento a que se dió lectura, referente a la colacion de grados de dicha Facultad.

Se acordó tenerlos presente.

El secretario infrascrito manifestó tambien haber recibido del secretario de esa Corporacion el sobre cerrado que contiene el nombre del autor que, con el seudónimo de Javier Humboldt, fué considerado acreedor al premio en el certámen bienal de esta misma Facultad.

2.º De una solicitud de don Aurelio Meleán, bachiller en letras de la Universidad de Cochabamba, segun el diploma que acompaña, para que se le permita incorporarse al primer año del curso de medicina.

Se accedió a ella por unanimidad.

Oido el informe verbal del señor decano Barros Borgoño, se acordó admitir a don Máximo Bonorden, médico-cirujano de la Universidad de Múnich, a los exámenes reglamentarios prescritos para el ejercicio de esta profesion.

El Consejo procedió, a continuacion, a examinar el proyecto presentado por el señor decano Barceló para la colacion de grados en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.

El señor decano Amunátegui presentó a este respecto algunas nuevas bases escritas, a fin de que se las examinase i discutiése conjuntamente con el referido proyecto.

Despues de un detenido debate, se procedió a votar si la prueba para el bachillerato en leyes debe comprender tres exámenes, como lo habia propuesto el señor decano Barceló, o solo dos, como lo proponia el señor decano Amunátegui.

La indicacion de este último señor decano resultó aprobada por 7 votos contra 3.

Se discutió en seguida la proposicion del señor decano Amunátegui, que se espresa, relativa a las materias que debe abrazar la prueba:

«Las pruebas para obtener el título de bachiller consistirán en los dos exámenes siguientes: 1.º «Principios del derecho, fuentes históricas del derecho, derecho constitucional, derecho internacional i economía política; i 2.º código civil, código de comercio, código penal i código de minas.»

El señor consejero Blanco formuló indicacion para que en el primero de los exámenes propuestos por el señor decano Amunátegui i en lugar de las denominaciones «Principios del derecho i fuentes históricas del derecho», se espresara «derecho natural, derecho romano i derecho canónico.»

El señor consejero Pinto, sobre este particular, propuso que, a la denominacion «Principios del derecho» se agregara la siguiente explicacion: «Esta materia comprenderá el derecho natural, conforme lo denomina i miéntas subsista el actual plan de estudios»; i que a la denominacion «Fuentes históricas del derecho» se agregara la frase explicativa: «Esta materia comprenderá el derecho romano i el derecho canónico, miéntas subsista el actual plan de estudios.»

Votada la proposicion del señor decano Amunátegui, resultó aprobada por 8 votos contra 2, con lo cual se dió por desechada la indicacion del señor consejero Blanco.

A peticion del señor decano Barceló, se acordó consignar en el acta que uno de estos votos en contra habia sido suyo, emitido así por parecerle que no se armonizaba con el espíritu de la lei de 22 de Diciembre de 1893, la proposicion del señor decano Amunátegui.

A su vez, el señor consejero Pinto pidió que se consignara que su voto favorable a dicha proposicion habia sido dado en la intelijencia de que fuesen acogidas las modificaciones por él indicadas, pues, en caso contrario, se adheria al parecer del señor decano Barceló.

Discutidas i votadas las modificaciones propuestas por el señor consejero Pinto, fueron rechazadas por 6 votos contra 3.

Se abstuvo de tomar parte en la discusion el señor consejero Blanco.

Se aprobó, en seguida, por unanimidad, la siguiente indicacion del proyecto del señor decano Barceló.

«Los exámenes indicados para el bachillerato en Leyes i Ciencias Políticas serán tomados en la Universidad en un período de tiempo que comenzará el 10 de Marzo i que terminará el 10 de Mayo de cada año.»

«Nadie podrá presentarse al segundo exámen sino despues de haber rendido con buen éxito el primero.»

«La duracion de cada uno de los exámenes mencionados será a lo ménos de una hora.»

A peticion del señor consejero Blanco, se acordó consignar en el acta que, segun lo aprobado, los aspirantes no están obligados a rendir estos dos exámenes en un mismo período.

Se aprobaron tambien, por unanimidad, las siguientes bases del proyecto del señor decano Barceló.

«Los votos serán solamente de aprobacion o reprobacion: dos votos en contra importan reprobacion.»

«El candidato reprobado en cualquiera de los exámenes anteriores, no podrá repetirlos sino despues de un año.»

«El aspirante a la licenciatura presentará al inscribirse en la Universidad una memoria impresa sobre un punto cualquiera de derecho, elegido a su arbitrio.»

«La prueba oral a que ha de someterse el aspirante a licenciado consistirá en un exámen jeneral, que durará una hora a lo ménos, sobre procedimientos judiciales, organizacion i atribuciones de los tribunales i derecho administrativo.»

«Dos votos de reprobacion en el exámen indicado en el artículo anterior, importan reprobacion. No podrá dicho exámen repetirse sino despues de trascurrido el plazo que fije la comision examinadora, el cual no podrá bajar de seis meses ni exceder de un año.»

El señor consejero Blanco formuló indicacion para que, tanto en las pruebas finales del bachillerato como en las de la licenciatura, el exámen versara sobre la materia que se indique en una cédula que el candidato sacara a la suerte i que el exámen tuviera lugar cuarenta i ocho horas despues del sorteo.

Discutida i votada esta indicacion, fué rechazada por 8 votos contra 1.

Se acordó asentar en el acta que el señor decano Barros Borgoño habria dado su voto favorable a la indicacion propuesta, siempre que el exámen se verificara inmediatamente despues del sorteo de cédulas i que éstas comprendieran todas las materias de estudio.

Se acordó tambien consignar el deseo del señor consejero Blanco de que, en la calificacion de las pruebas, se empleara el sistema de números o cifras, sobre lo cual no renovaba indicacion, por haberse el Consejo pronunciado en contra.

Con lo cual se levantó la sesion, acordándose celebrar una extraordinaria el miércoles 6 del que rije, para continuar en el estudio i discusion de los demas reglamentos de prueba.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro,
Secretario Jeneral

Sesion extraordinaria de 6 de Junio de 1894

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barceló, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Lastarria, Pinto, Ugarte Gutierrez i el secretario jeneral que suscribe.

El señor decano Prado envió recado de no poder concurrir.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion de 4 del presente.

Se continuó en el estudio del reglamento para la colacion de grados

i fueron sucesivamente aprobados, con algunas ligeras modificaciones, los dos proyectos de los señores decanos Barros Borgoño i Lastarria, relativo el primero de aquéllos a la Facultad de Medicina i Farmacia, i el segundo, a la de Ciencias Físicas i Matemáticas.

El secretario quedó encargado para presentar la redaccion definitiva de ámbos proyectos aprobados.

Se leyeron, en seguida, diversas bases propuestas por el señor decano Amunátegui i referentes a las comisiones examinadoras i al artículo 1.º de los transitorios de la lei de 22 de Diciembre de 1893.

Para el efecto de la formacion de la nómina de profesores o ex-profesores de la enseñanza del Estado i de la enseñanza privada a que se refiere el artículo 3.º de la misma lei, el señor decano indicó que los profesores que no enseñen en los establecimientos del Estado, pero que hayan enseñado en ellos, o los que formen o hayan formado parte de colejos particulares i deseen pertenecer a las comisiones examinadoras, debian solicitarlo por escrito, presentándose ante el señor Rector de la Universidad en el mes de agosto de cada año, i acompañando los antecedentes que juzguen necesarios para atestiguar que tienen los requisitos legales.

El señor consejero Blanco indicó la siguiente modificacion a lo propuesto por el señor decano Amunátegui:

«Antes del 30 de Julio del presente año, los directores de los establecimientos de enseñanza privada que lo estimen conveniente, pasarán al Consejo una nómina de sus profesores, espresando el tiempo en que se hayan ocupado en la enseñanza i el lugar i el ramo que hayan enseñado.»

«Esta nómina se publicará hasta el 30 de Agosto.»

«Toda persona que se crea con títulos para figurar en ella, podrá solicitar su inclusion acompañando las pruebas que los justifiquen.»

«En vista de estos antecedentes i de los que el Consejo recoja de los profesores o ex-profesores del Estado, se formará por orden alfabético la lista a que se refiere el artículo 3.º de la lei de 22 de Diciembre de 1893.»

Tanto la indicacion del señor decano Amunátegui como la modificacion anterior, orijinaron un detenido debate, que, por lo avanzado de la hora, se dejó pendiente para la sesion próxima.

Con lo cual se levantó la sesion.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro,
Secretario Jeneral

Sesion de 11 de Junio de 1894

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Lastarria, Pinto, Prado, Ugarte Gutierrez i el secretario jeneral que suscribe.

El señor decano Barceló envió recado de no poder concurrir.

Leida i aprobada el acta de la sesion extraordinaria de 6 del que rije, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Medicina i Farmacia* a don Juan E. Ostornol Varas i don Ezequiel Rodriguez Rodriguez, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro de Instruccion Pública en que pide informe al Consejo sobre algunas medidas relacionadas con la administracion económica del Instituto Nacional, propuestas por el rector de ese establecimiento i el inspector de oficinas fiscales don F. Gomez Soto.

El señor Rector Barros Arana indicó a este respecto que, de la visita practicada al Instituto por dicho inspector, a peticion del rector de aquel colejio, no resultaba cargo alguno contra este funcionario, como habia alcanzado a informar a la Corporacion el señor consejero Cuadra, i que las medidas de órden económico sobre que pide dictámen el Ministerio se refieren no solo al Instituto sino tambien a los demas establecimientos nacionales de instruccion.

Se acordó pasar dicho oficio a la comision de liceos.

Se continuó en el debate pendiente en la sesion anterior, sobre las bases presentadas por el señor decano Amunátegui, para reglamentar las comisiones examinadoras. En el curso de la discusion, se convino en votar una indicacion del señor consejero Pinto para que se declarara que este asunto no era materia de reglamento sino de simples acuerdos de la Corporacion.

Discutida i votada esta indicacion, fué desechada por 9 votos contra 1.

Se presentaron varias bases por el señor decano Amunátegui sobre comisiones examinadoras, las cuales fueron aprobadas con ligeras modificaciones, despues de desechada por 7 votos contra 2 la indicacion hecha, sobre esta materia, por el señor consejero Blanco en la sesion anterior.

El señor decano Amunátegui presentó tambien a la consideracion

del Consejo varias disposiciones transitorias que deben agregarse al proyecto de colacion de grados.

Todos ellas fueron aprobadas por unanimidad, escepto la referente a las votaciones en los exámenes anuales del antiguo plan, la cual lo fué con el voto del señor consejero Blanco en contra.

El mismo señor consejero Blanco manifestó que en el proyecto de reglamento aprobado no figuraban disposiciones relativas a la licenciatura en humanidades i a los grados de bachiller i de licenciado en la Facultad de Teología, i concretándose especialmente á éstos, dijo que el Consejo se encontraba en el deber de dictarlas:

1.º Porque esta Facultad, segun el artículo 12 de la lei de 9 de Enero de 1879, es una de las cinco que componen la Universidad;

2.º Porque, al tenor del artículo 37 i 39 de la misma ley, todas las Facultades tienen la atribucion de conferir los grados de bachiller i de licenciado;

3.º Porque el inciso 5.º del artículo 41 de la misma lei, estatuye, con referencia especial a los grados de teología, que son válidos para obtener dichos grados, los exámenes rendidos ante sus propios profesores por los alumnos de los seminarios conciliares de La Serena, Santiago, Concepcion i Ancud i por los alumnos de los colejos seminarios de Valparaiso i Talca; i

4.º Porque la lei de 22 de Diciembre de 1893 se refiere a todos los grados universitarios sin distincion alguna.

Propuso, en consecuencia, que el Consejo se ocupara en este asunto, i recordó que el señor decano Prado habia traído un proyecto sobre el particular en una de las sesiones anteriores.

El señor decano Prado, adhiriéndose al parecer del señor consejero Blanco, sostuvo que la Corporacion debia fijar las reglas para la colacion de estos grados, sea tomando por base el proyecto por él presentado o cualquier otro que se formule al efecto.

El señor Rector Barros Arana, refiriéndose a la licenciatura en humanidades i a los grados de bachiller i de licenciado en teología, opinó que el Consejo no debia dictar disposiciones para reglamentarlos, porque ellas serian inaplicables, segun los términos de la citada lei de 22 de Diciembre de 1893; i, en el caso de ser dictadas, no guardarían con ésta la debida correspondencia i armonía.

Fundando su opinion, recordó que no existen en la Universidad la enseñanza superior de las asignaturas de humanidades i de teología, cuyo conocimiento es indispensable para optar a estos grados, ni los profesores a quienes debería confiarse la tarea de recibir las prue-

bas finales correspondientes; i, por lo mismo, no es posible formar las comisiones examinadoras homogéneas i mistas a que se refiere la mencionada lei, que supone la existencia de profesores que tengan a su cargo la enseñanza de ramos superiores.

A lo anterior añadió que, desde que está en vigor la lei de 9 de Enero de 1879, i aun antes de ella, no se han presentado postulantes para dichos grados, i es mui poco probable que se presenten en lo sucesivo, en razon de que no son necesarios para el ejercicio de ninguna carrera científica o literaria.

Terminó el señor Rector espresando que, en tésis jeneral, los grados de teología, destinados mas bien a los eclesiásticos, podrian ser otorgados por los obispos o los seminarios.

El señor decano Amunátegui manifestó al respecto que, si hubieran de presentarse dichos postulantes, podrian éstos ser sometidos a las disposiciones del supremo decreto de 21 de Junio de 1844, en cuanto fueran actualmente aplicables, i, sin perjuicio, el Consejo, de pronunciarse acerca del proyecto del señor decano Prado, podría remitirlo al Ministerio de Instrucción Pública para su conocimiento.

Se votó en seguida la indicacion del señor consejero Blanco, i fué desechada por 5 votos contra 4.

El señor consejero Pinto no se encontró presente en esta votacion.

El referido proyecto del señor decano Prado es el que sigue:

REGLAMENTO PARA LA COLACION DE LOS GRADOS DE BACHILLER I LICENCIADO EN LA FACULTAD DE TEOLOGÍA

ARTÍCULO PRIMERO. Para obtener el título de bachiller en teología se rendirá una prueba oral i otra escrita. La primera versará sobre teología dogmática, teología moral é historia eclesiástica.

Habrà dos exámenes: el primero, de teología dogmática é historia eclesiástica; el segundo, de teología moral, mediando entre uno i otro un espacio que no baje de ocho días ni exceda de quince. La duracion de los exámenes será, a lo ménos, de media hora, pudiendo prolongarse hasta una hora, si lo acuerda la comision examinadora.

ART. 2.º Los votos serán solamente de aprobacion o reprobacion.

ART. 3.º La segunda prueba será escrita.

Aprobado el examinando en la prueba oral, la comision fijará el día para la prueba escrita i el tema sobre que debe disertar, designando, ademas, el miembro de la comision ante el cual será escrita la disertacion.

Esta prueba durará dos horas, i solo se pondrán a disposicion del examinando la Sagrada Escritura, la Suma de Santo Tomas, un diccionario latino i otro castellano. Habiendo obtenido votacion favorable en la segunda prueba, se le conferirá el grado de bachiller.

Si ha sido reprobado en la primera prueba, no será admitido a la segunda i podrá presentarse nuevamente despues de seis meses. Si fuese reprobado en la prueba escrita, la comision examinadora, despues de tres meses, le fijará un nuevo tema.

ART. 4.º Las pruebas para la licenciatura serán tambien dos, una oral i otra escrita.

La prueba oral durará una hora y versará sobre la Sagrada Escritura, derecho canónico e historia de la teología.

La prueba escrita consistirá en una disertacion sobre un tema que designará la comision examinadora i se procederá en la misma forma a que se refiere el artículo anterior.

Se aplica tambien a los aspirantes al título de licenciado lo dispuesto en los incisos 3.º i 4.º del artículo precedente.

ART. 5.º Formarán la comision examinadora los profesores ó ex-profesores de teología i demas ciencias sagradas, i en su defecto, los miembros de la Facultad de Teología o licenciados en ella, que nombre el Supremo Gobierno.

ART. 6.º Los examinandos que hubieren sido aprobados en las pruebas, ya para bachiller, ya para licenciado, recibirán de la Facultad de Teología, por intermedio del decano, un diploma firmado por éste i el secretario, sellado con el sello de la Facultad i en el cual conste el resultado de las pruebas respectivas.—Santiago, 4 de Junio de 1894.
Miguel R. Prado."

Considerando las diversas indicaciones aprobadas en esta sesion i en las anteriores, el secretario presentó la redaccion definitiva del proyecto de colacion de grados, redaccion que se estimó conforme con esas indicaciones, i que es como sigue:

REGLAMENTO DE PRUEBAS PARA LA COLACION DE GRADOS UNIVERSITARIOS CONFORME A LA LEI DE 22 DE DICIEMBRE DE 1893

FACULTAD DE HUMANIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. Para obtener el grado de bachiller en humanidades será necesario que el aspirante haya rendido:

a) Un exámen jeneral o *intermedio* que comprenda la mitad del

curso, según los programas de instrucción secundaria aprobados por el Consejo de Instrucción Pública;

b) Cinco *pruebas finales*, que se verificarán tres años, a lo ménos, después del exámen intermedio i que versarán respectivamente sobre las asignaturas de castellano, de idiomas vivos estranjeros, de historia i jeografía, de matemáticas i de ciencias físicas i naturales, según los referidos programas.

Del exámen intermedio

ART. 2.º El exámen intermedio constará de pruebas *escritas* i pruebas *orales*.

Las pruebas escritas serán cuatro: de castellano, de frances, de ingles o aleman i de matemáticas.

Las pruebas orales serán dos: una *literaria*, que comprenderá las asignaturas de castellano, de frances é ingles o aleman, de historia i jeografía; i otra *científica*, que comprenderá la de matemáticas i la de ciencias físicas i naturales.

ART. 3.º Las pruebas escritas se rendirán en la casa universitaria, en Santiago, i en los liceos del Estado, fuera de Santiago.

Bajo la vijilancia del pro-rector de la Universidad, o del rector del respectivo liceo, i de dos o mas miembros de la comision examinadora, se reunirán los examinandos en la sala de trabajo designada al efecto, los domingos de Noviembre de cada año, a las horas que determinen dichos pro-rector o rector.

Las pruebas se tomarán una después de otra en el órden de asignaturas indicado en el artículo precedente.

En la sala de trabajo solo se proporcionará a los examinandos recado de escribir. Se les prohíbe llevar a ella libros de cualquiera clase que sean, como asimismo conversar o dirigirse preguntas.

Para que terminen sus composiciones, se concederá a los estudiantes el plazo de dos horas. Espirado este plazo, cada uno de aquéllos encerrará su trabajo en un sobre, en el cual pondrá su firma entera i la fecha de la prueba.

Las composiciones serán guardadas por el pro-rector de la Universidad o por el rector del liceo, según el caso, para ser presentadas posteriormente a los examinadores de las pruebas orales.

ART. 4.º Los temas de las pruebas escritas serán los mismos para todos los examinandos que concurran al acto, i se designarán, luego que éstos hayan entrado a la sala de trabajo, por los examinadores que asistan, conforme a las siguientes indicaciones:

Castellano.—Una descripcion sencilla de una parte de la ciudad en que se verifica el exámen; una carta familiar; una descripcion de algun animal doméstico; una narracion histórica o biográfica sencilla.—Los examinadores propondrán un tema sobre cada una de las ideas indicadas; pero los examinandos no estarán obligados a desarrollar sino uno de esos temas.

Frances, ingles o aleman.—Escritura de un trozo en frances i de otro en ingles o aleman, dictados por uno de los examinadores; una version al castellano.—Los examinadores propondrán uno solo de estos temas.

Matemáticas.—Un problema de aritmética comercial; otro de geometría plana con el dibujo i la demostracion correspondientes.—Los examinadores propondrán dos problemas de cada ramo; pero los examinandos no estarán obligados a resolver sino uno de cada especie.

ART. 5.º Las pruebas orales se tomarán en el mes de Diciembre de cada año, con un intervalo de quince dias entre una i otra, primero la literaria, i en seguida la científica.

Cada una de ellas durará media hora para cada examinando, no pudiendo éste ser interrogado sino sobre las materias comprendidas en los programas de los tres primeros años del curso de humanidades, aprobados por el Consejo de Instruccion Pública.

Tanto en la literaria como en la científica, los examinadores tendrán a la vista i tomarán en cuenta para la votacion las composiciones escritas correspondientes.

En cuanto a los lugares i a la designacion de horas en que deberán rendirse estas pruebas orales, se aplicará lo dispuesto, para las escritas, en el artículo 3.º

En unas i otras, siempre que haya dudas acerca de la identidad del examinando, la comision examinadora exigirá que aquélla sea comprobada con el testimonio de una persona respetable i conocida.

ART. 6.º Los votos serán solamente de aprobacion o de reprobacion. Dos votos en contra importan reprobacion.

ART. 7.º La comision examinadora dará a los estudiantes que hubieren sido aprobados la boleta correspondiente, firmada por los cuatro examinadores, en que se espresará la votacion obtenida.

De la misma manera, levantará diariamente un acta de cada una de las pruebas orales rendidas.

Al fin del período de exámenes, el rector del respectivo liceo enviará estas actas i las composiciones escritas al pro-rector de la Universidad.

ART. 8.º El estudiante que fuere reprobado en la prueba literaria o en la científica del exámen intermedio, o en ámbas, solo podrá repe-

tirlas al año siguiente; pero, en tal caso, no estará obligado a renovar sino las pruebas en que hubiere sido reprobado.

ART. 9.º Para ser admitido al exámen intermedio, deberá el postulante tener a lo ménos doce años de edad i dirigir al pro-rector de la Universidad, o al rector del liceo en que va a ser examinado, una solicitud, signada con firma entera, por él i por su padre o apoderado.

Dicha solicitud, acompañada de la respectiva partida de nacimiento, será presentada precisamente en la primera quincena del mes de Agosto, i en ella el postulante indicará cuál prefiere de las comisiones, si la homojénea o la mista, establecida por la lei.

El funcionario a quien se presente la solicitud, la proveerá haciéndola pasar a las comisiones examinadoras el mismo dia de las pruebas orales, a fin de que en ella se asiente el resultado de la votacion.

De las pruebas finales

ART. 10. Las pruebas finales a que se refiere el artículo 1.º serán escritas i orales, i se tomarán en Santiago, en la casa universitaria.

Las escritas se rendirán una despues de la otra, en el órden siguiente: de castellano, de frances, de ingles o aleman, de historia i jeografía, de matemáticas, de ciencias físicas i naturales.

Para que terminen sus composiciones, se concederá a los estudiantes el plazo de tres horas, aplicándose, por lo demas, lo establecido para las pruebas escritas del exámen intermedio en el artículo 3.º

ART. 11. Los temas de las pruebas escritas serán los mismos para todos los postulantes que concurran al acto i se designarán, luego que éstos hayan entrado a la sala de trabajo, por los examinadores que asistan, conforme a las siguientes indicaciones:

Castellano.—Una composición sobre alguno de los escritores españoles o americanos cuyo conocimiento se exija en los programas; una esposicion del argumento de alguna obra dramática española, conocida del alumno, con observaciones biográficas del autor i críticas de la obra; un análisis crítico, literario i gramatical de alguna composicion poética corta.—Los examinadores propondrán uno o mas temas sobre cada una de las ideas indicadas; pero los postulantes no estarán obligados a desarrollar sino uno de esos temas.

Frances, ingles o aleman.—Una composicion en frances i otra en ingles o aleman sobre alguno de los escritores de Francia, Inglaterra o Alemania, cuyo conocimiento se exija en los programas; una carta

familiar en frances i otra en ingles o aleman.—Los examinadores propondrán uno solo de estos temas.

Historia i jeografia.—Delineamiento de una carta topográfica de alguna de las principales naciones modernas; contestacion, en forma de respuestas breves o de sencillas narraciones, a una série de preguntas sobre hechos i fechas importantes de historia; un tema histórico de regular estension.—Los examinadores propondrán dos temas de cada ramo; pero los postulantes no estarán obligados a desarrollar sino uno de cada especie.

Matemáticas.—Problemas de álgebra, de construcciones de geometría, de trigonometría, de geometría del espacio i de cosmografía.—Los postulantes deberán desarrollar, a su eleccion, dos de estos problemas por lo ménos.

Ciencias físicas i naturales.—Desarrollo de una lei o descripcion de un aparato importante de física; descripcion de un procedimiento químico combinado con el cálculo correspondiente; descripcion de algun grupo importante de animales o de plantas, o explicacion de un fenómeno biológico.—Los examinadores propondrán un tema por lo ménos de cada ramo; pero los alumnos no estarán obligados a desarrollar sino uno solo.

ART. 12. Las pruebas orales serán cinco, i se tomarán una despues de otra en el órden indicado en el inciso final del artículo 1.º

Cada una de ellas durará media hora para cada examinando, no pudiendo éste ser interrogado sino sobre las materias comprendidas en los programas de los seis años del curso de humanidades, aprobados por el Consejo de Instruccion Pública.

ART. 13. Las pruebas finales se rendirán desde el 15 de Noviembre de cada año hasta el 10 de Enero siguiente, mediando entre una i otra el plazo de diez dias.

Dos dias despues de cada una de las pruebas escritas, la comision examinará las composiciones; i cuando alguna de éstas fuere calificada de mui mala, se anotará así en la respectiva solicitud, i su autor se entenderá reprobado desde luego en la prueba oral correspondiente, sin mas trámite.

Las composiciones que no se encuentren en aquel caso, serán tenidas a la vista por los examinadores para la votacion en la prueba oral posterior.

ART. 14. Lo dicho en los artículos 5.º, 6.º i 7.º acerca de la identidad del examinando, de la votacion, boleta i acta, referentes a las pruebas orales del exámen intermedio, se aplicará tambien a las pruebas finales.

ART. 15. Habrá un período extraordinario de pruebas finales durante los meses de Julio i Agosto de cada año, en el cual funcionarán las comisiones examinadoras, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 10 i siguientes.

En ese período podrán rendir sus pruebas únicamente los estudiantes que, por enfermedad ú otro motivo perfectamente justificado, a juicio del pro-rector de la Universidad, no hubieren podido hacerlo en el período ordinario de fines del año anterior, i aquellos que hubieren sido reprobados por primera vez en una prueba.

A este efecto, el aspirante que, sin motivo justificado, hubiere dejado de rendir una o mas pruebas, se entenderá reprobado en ellas.

ART. 16. El estudiante que hubiere sido reprobado por primera vez en una de las pruebas finales, podrá repetirla en el período siguiente; pero, si nuevamente fuere reprobado, no será admitido a rendirla otra vez sino despues de un año.

Esta misma postergacion de un año sufrirán los estudiantes que hubieren sido reprobados en dos o mas de las pruebas finales.

ART. 17. Los postulantes que hubieren sido aprobados en las cinco pruebas finales, recibirán el correspondiente diploma de bachiller en humanidades.

Este título será indispensable para pretender el grado de bachiller en las Facultades de leyes i ciencias políticas, de medicina i farmacia i de ciencias físicas i matemáticas.

ART. 18. Para ser admitido a las pruebas finales del bachillerato en humanidades, deberá el postulante dirigir al Secretario Jeneral de la Universidad una solicitud en la forma indicada en el artículo 9.º

Dicha solicitud, acompañada de la respectiva partida de nacimiento, será presentada precisamente en la primera quincena de Agosto o en la primera de Mayo, segun que las pruebas deban rendirse en el período de fines o en el de mediados de año.

El postulante indicará en ella cuál prefiere de las comisiones, si la homogénea o la mista, i la fecha i el lugar en que haya rendido el exámen intermedio.

El Secretario Jeneral proveerá la solicitud haciéndola pasar, por conducto del pro rector, a la comision examinadora el dia de las pruebas orales, a fin de que en ella asiente el resultado de la votacion.

FACULTAD DE LEYES I CIENCIAS POLÍTICAS

ART. 19. Para obtener el grado de bachiller en leyes i ciencias políticas será necesario que el aspirante haya sido aprobado en dos exámenes que, respectivamente, comprenderán las siguientes materias:

1.^a Principios del derecho, fuentes históricas del derecho, derecho constitucional, derecho internacional i economía política; i

2.^a Código Civil, Código de Comercio, Código Penal i Código de Minería.

ART. 20. Estos exámenes serán tomados en la Universidad i en un período de tiempo que comenzará el 1.^o de Diciembre de cada año i terminará el 10 de Enero siguiente.

La duración de cada examen será de una hora a lo ménos.

Nadie será admitido al segundo sino despues de haber rendido con buen éxito el primero.

ART. 21. El aspirante reprobado en cualquiera de los dos exámenes anteriores, no podrá repetirlo sino despues de un año.

ART. 22. Para obtener el grado de licenciado deberá el aspirante:

1.^o Presentar una memoria impresa sobre un punto cualquiera de derecho, elegido a su arbitrio; y

2.^o Ser aprobado en una prueba oral, que durará, a lo ménos, una hora y que versará sobre Organización i Atribuciones de los Tribunales, procedimientos judiciales i derecho administrativo.

ART. 23. El que fuere reprobado en la prueba anterior no podrá repetirla sino despues de trascurrido el plazo que fije la comision examinadora, el cual no podrá bajar de seis meses ni exceder de un año.

ART. 24. Tanto en los exámenes para el bachillerato como en la prueba para la licenciatura, los votos serán solamente de aprobacion o de reprobacion. Dos votos en contra importan reprobacion.

ART. 25. Para ser admitido a las pruebas del bachillerato o de la licenciatura en leyes, deberá el aspirante presentar al Secretario Jeneral de la Universidad una solicitud en que indicará cuál de las comisiones examinadoras prefiere, si la homogénea o la mista.

Dicha solicitud será presentada precisamente en la primera quincena de Octubre i se acompañará a ella el diploma que acredite la adquisicion del grado anterior necesario.

FACULTAD DE MEDICINA I FARMACIA

ART. 26. Para obtener el grado de bachiller en medicina deberá el aspirante rendir en la Escuela de Medicina las pruebas siguientes, segun el órden que se indica, i mediando entre ellas un plazo que no baje de cinco dias:

1.^a Una prueba oral, que durará una hora a lo ménos, i comprenderá los ramos de química jeneral, física médica, zoolojía i botánica.

2.^a Una ségunda prueba que constará:

a) De una parte práctica, la cual consistirá en una diseccion anatómica, en dos preparaciones microscópicas i en una manipulacion de química fisiológica;

b) De una parte teórica, que consistirá en un exámen oral de una hora sobre anatomía macroscópica i microscópica, fisiología i química fisiológica.

3.^a Otra prueba oral, que durará una hora, a lo ménos, i versará sobre patología jeneral, interna i esterna, i sobre farmacia.

El trabajo de diseccion anatómica a que se refiere el inciso *a* precedente, será determinado mediante sorteo, de entre una serie de cincuenta temas fijada por las comisiones examinadoras i publicada con tres meses de anterioridad al período de exámenes.

Bajo la vijilancia de un inspector de la Escuela de Medicina, se reunirán allí los aspirantes, sin libro alguno de consulta, i dispondrán de un plazo de cuatro horas para efectuar la diseccion.

Los demas trabajos prácticos serán determinados en el acto mismo de la prueba por dichas comisiones, las cuales fijarán un plazo discrecional para que aquéllos se verifiquen bajo la vijilancia espresada.

ART. 27. Para obtener el grado de licenciado deberá el aspirante:

1.^o Presentar una memoria impresa sobre un tema de medicina o de cirugía elegido a su arbitrio, la cual será entregada al delegado universitario en la Escuela de Medicina quince dias ántes, a lo ménos, de la fecha fijada para la prueba oral, a fin de que dicha memoria sea inmediatamente remitida a la comision examinadora; i

2.^o Ser aprobado en una prueba oral que durará, a lo ménos, una hora i que versará especialmente sobre hijiene, medicina legal, anatomía patológica, terapéutica i obstetricia.

ART. 28. Habrá una comision distinta para cada una de las tres pruebas del bachillerato, i una sola para las dos de la licenciatura.

ART. 29. El aspirante que hubiere sido reprobado en alguna de las pruebas anteriores o que no se hubiere presentado oportunamente a

ella, podrá continuar rindiendo las demas en el mismo período de exámenes; sin embargo, el que hubiere sido reprobado en la parte práctica de la segunda prueba del bachillerato, o que no se hubiere presentado a ella, quedará inhabilitado para continuar rindiendo las pruebas restantes.

ART. 30. Las pruebas se rendirán en un período de tiempo que comenzará el 1.º de Diciembre de cada año i terminará el 31 del mismo mes.

Habrà ademas un período estraordinario de pruebas que comenzará el 13 de Julio i terminará el 14 de Agosto de cada año.

En ese período estraordinario podrán presentarse únicamente los aspirantes que, por enfermedad u otro motivo perfectamente justificado, a juicio del pro-rector de la Universidad, no hubiesen podido hacerlo en el período ordinario de fines del año anterior, i aquellos que hubiesen sido reprobados por primera vez en una prueba.

A este efecto, el aspirante que, sin motivo justificado, hubiere dejado de rendir una o mas pruebas, se entenderá reprobado en ellas.

ART. 31. El que hubiere sido reprobado por primera vez en una prueba, podrá repetirla en el período siguiente; pero si nuevamente fuese reprobado, no será admitido a rendirla otra vez sino despues de un año.

Esta misma postergacion de un año sufrirán los aspirantes que hubieren sido reprobados en dos o mas pruebas.

ART. 32. Los votos serán solamente de aprobacion o de reprobacion. Dos votos en contra importan reprobacion.

ART. 33. Para ser admitido a las pruebas del bachillerato o de la licenciatura en medicina, deberá el aspirante presentar al delegado universitario una solicitud en la cual indicará cuál de las comisiones examinadoras prefiere, si la homogénea o la mista.

Dicha solicitud será entregada precisamente en la primera quincena de Octubre o en la primera de Mayo, segun que las pruebas deban rendirse en el período ordinario o en el estraordinario.

El solicitante acompañará ademas el diploma que acredite el grado anterior necesario.

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS I MATEMÁTICAS

ART. 34. Para obtener el grado de bachiller en ciencias físicas i matemáticas, deberá el aspirante rendir las pruebas siguientes, segun el orden que se indica i mediando entre ellas un plazo que no baje de ocho dias ni exceda de quince;

1.^a Un exámen que durará hora i media i versará sobre jeometría analítica de dos i tres dimensiones, álgebra superior, jeometría descriptiva i aplicaciones;

2.^a Un exámen que durará tambien hora i media, i versará sobre física jeneral, química jeneral, mineralojía, docimasia i química industrial;

3.^a Un exámen que durará dos horas y versará sobre cálculo diferencial e integral, mecánica racional, trigonometría esférica, astronomía, jeodesia i topografía;

4.^a Una prueba práctica que consistirá en la ejecucion de planos o perfiles, o de ámbas cosas, correspondientes a una aplicacion de topografía.

Los aspirantes que concurren a esta prueba práctica se reunirán en la misma sala i ejecutarán el mismo trabajo en un plazo de tres horas, bajo la vijilancia de un empleado universitario.

ART. 35. El grado de licenciado en ciencias físicas i matemáticas, equivalente al título de ingeniero, conforme al artículo 50 de la lei de 9 de Enero de 1879, no podrá solicitarse sino despues de dos años, contados desde que se hubiere adquirido el grado de bachiller en la misma Facultad.

ART. 36. Para obtener el título de ingeniero deberá el aspirante rendir las pruebas siguientes, segun el órden que se indica i mediando entre ellas un plazo que no baje de ocho días ni exceda de quince:

1.^a Un exámen que durará una hora i versará sobre jeolojía, máquinas i física industrial;

2.^a Un exámen que durará hora i media i versará sobre resistencia de materiales, construccion jeneral e industrial i arquitectura;

3.^a Un exámen que durará hora i media para los ingenieros de minas i media hora para los ingenieros civiles, i versará sobre metalurjía, explotacion de minas, administracion i economía;

4.^a Un exámen que durará media hora para los ingenieros de minas i hora i media para los ingenieros civiles, i versará sobre hidráulica, cimientos, puentes i túneles, ferrocarriles i caminos ordinarios;

5.^a Una prueba práctica, que consistirá:

a) En un proyecto de hidráulica, cimientos, puentes o caminos, para los ingenieros civiles;

b) En un ensaye de laboratorio o proyecto de minas o de metalurjía, para los ingenieros de minas.

Los aspirantes que concurren a esta prueba práctica se reunirán en la misma sala i ejecutarán el mismo trabajo en un plazo de cuatro horas.

ART. 37. La prueba práctica para ingenieros civiles i de minas a que

se refieren los incisos *a* i *b* del artículo precedente se rendirá ante una misma comision examinadora.

ART. 38. A mas de las pruebas anteriormente indicadas, el aspirante al título de ingeniero deberá ejecutar, sobre el tema que le fije la comision examinadora, un proyecto que consistirá en planos con presupuesto i memoria esplicativa, para lo cual dispondrá el aspirante de todo el tiempo que creyere necesario.

El tema se relacionará:

- a) Con las construcciones, la hidráulica y los caminos, para los ingenieros civiles;
- b) Con la metalurgia o la explotacion de minas, para los ingenieros de minas.

En vez del proyecto a que se refieren los incisos anteriores, podrá el aspirante presentar un trabajo especial i esencialmente práctico sobre alguna industria ú obra importante designada por la comision.

ART. 39. Tanto las pruebas para el bachillerato como para la licenciatura se rendirán en la Universidad en un período de tiempo que comenzará el día 1.º de Diciembre de cada año i terminará el 10 de Enero siguiente.

Habrà ademas un período extraordinario de pruebas que comenzará el 15 de julio i terminará el 14 de Agosto de cada año.

En este período extraordinario podrán rendir únicamente sus pruebas los aspirantes que, por enfermedad ú otro motivo perfectamente justificado, a juicio del pro-rector de la Universidad, no hubieren podido hacerlo en el período ordinario de fines del año anterior, i aquellos que hubiesen sido reprobados por primera vez en una prueba.

A este efecto, el aspirante que, sin motivo justificado, hubiere dejado de rendir una o mas pruebas, se entenderá reprobado en ellas.

ART. 40. El que hubiere sido reprobado por primera vez en una prueba, podrá repetirla en el período siguiente; pero si nuevamente fuere reprobado, no será admitido a rendirla otra vez sino despues de un año.

Esta misma postergacion de un año sufrirán los aspirantes que hubieren sido reprobados en dos o mas pruebas.

ART. 41. Los votos serán solamente de aprobacion o de reprobacion. Dos votos en contra importan reprobacion.

ART. 42. Para ser admitido a las pruebas del bachillerato o de la licenciatura, el aspirante presentará al Secretario Jeneral de la Universidad una solicitud, en la cual indicará cuál de las comisiones examinadoras prefiere, si la homogénea o la mixta.

Dicha solicitud será entregada precisamente en la primera quincena de Octubre o en la primera de Mayo, según que las pruebas deban rendirse en el período ordinario o en el extraordinario.

El solicitante acompañará además el diploma que acredite el grado anterior necesario.

DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS

ART. 43. En la primera quincena de agosto de cada año, los directores de establecimientos públicos de instrucción secundaria i superior enviarán al Rector de la Universidad una lista de los profesores que allí enseñan, con especificación de los diversos nombramientos que hayan recibido para la enseñanza i del tiempo ocupado en ésta, sea pública o privada.

ART. 44. Los ex-profesores del Estado i los profesores i ex-profesores de la enseñanza particular (que se hayan ocupado por más de cuatro años en la enseñanza i deseen formar parte de las comisiones examinadoras, deberán comunicarlo por escrito al Rector de la Universidad durante el mes de Agosto de cada año, acompañando los antecedentes i certificaciones que estimen necesarios.

ART. 45. En vista de los datos á que se refieren los artículos anteriores, el Consejo de Instrucción Pública formará, en el mes de Setiembre de cada año, una nómina de los profesores i ex-profesores que reúnan las condiciones exigidas por la lei para formar parte de las comisiones examinadoras i la remitirá al Presidente de la República para el efecto del nombramiento de las mismas comisiones.

ART. 46. Cada comision se compondrá de cuatro propietarios i de dos suplentes, i en ningun caso podrá funcionar con ménos de cuatro miembros.

Los suplentes, en las comisiones homogéneas, serán siempre profesores o ex-profesores del Estado; en las mistas, uno de aquéllos lo será de la enseñanza del Estado i el otro de la enseñanza particular.

Ningun profesor o ex-profesor de la enseñanza del Estado podrá ser suplido por otro de la enseñanza particular, i viceversa.

ART. 47. Para determinar el número i la clase de comisiones examinadoras que deberán nombrarse, el pro-rector de la Universidad i el delegado en la Escuela de Medicina comunicarán, en la segunda quincena de Octubre de cada año, al Ministerio de Instrucción Pública, en la parte que les corresponda, el número de estudiantes que hayan solicitado oportunamente su admision a las pruebas fijadas en

este reglamento, con especificacion de los que opten por la comision homogénea i por la mista.

Respecto del exámen intermedio que se rinda fuera de Santiago, los rectores de los respectivos liceos harán dicha comunicacion en la primera quincena del mes de Setiembre de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. Los alumnos que hayan iniciado sus estudios con arreglo al plan anterior de exámenes anuales, podrán obtener los grados en conformidad a dicho plan hasta el 31 de Diciembre de 1897.

A este efecto, se entenderá que un alumno ha iniciado sus estudios con arreglo al plan anterior cuando ha sido aprobado en un exámen anual ántes de la promulgacion de la lei de 22 de Diciembre de 1893.

Para que las comisiones examinadoras admitan exámenes particulares anuales, será preciso que los examinandos les presenten una boleta, a lo ménos, firmada por comision universitaria ántes de la fecha de dicha lei.

ART. 2.º Cada comision examinadora encargada de recibir exámenes anuales se reunirá en la primera quincena de Octubre a fin de determinar los colejos particulares en que deba funcionar por tener éstos los elementos o útiles indispensables para apreciar los conocimientos de sus alumnos.

La reunion tendrá lugar en la casa universitaria, en Santiago; i en los liceos del Estado, fuera de Santiago, previa citacion del pro-rector de la Universidad o del rector del liceo respectivo.

ART. 3.º En cuanto al nombramiento, al número i a la composicion de estas comisiones examinadoras, se aplicará lo dispuesto en los artículos anteriores del presente reglamento.

De la misma manera rejirá, respecto de ellas, la disposicion relativa a las votaciones.

En lo demas, se entenderán tambien vijentes las disposiciones reglamentarias sobre dichos exámenes.

Con lo cual se levantó la sesion, quedando encargado el señor Rector para trasmitirlo al Ministerio sin esperar la aprobacion del acta.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro,
Secretario Jeneral

Sesion de 18 de Junio de 1894

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barros Borgoño, Blanco, Lastarria, Prado, Ugarte Gutierrez i el secretario jeneral que suscribe.

El señor consejero Espejo envió recado de no poder concurrir.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 17 del que rije, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas* a don Víctor M. Espinosa O'Ryan i don José Leon Depassier Jaña; e *igual grado en la de Medicina i Farmacia* a doña Eva Quezada Acharan, don Ignacio Gonzalez Muñoz, don Jilberto Infante Valdes i don Jorge Vives Bravo, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

Vistos los respectivos espedientes i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesion, don Nicolas Anguita Acuña, don Máximo Bonorden i don Caupolican Pardo Correa recibieron el título de *Médico-Cirujano*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

NÚM. 1,600.

Santiago, 16 de Mayo de 1894

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 1,358.—Visto el oficio que precede i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de Instruccion Pública en sesion de 7 del que rije,

«Decreto:

«1.º Suspéndense por falta de alumnos las clases de trigonometría rectilínea i de jeometría práctica con elementos de jeometría descriptiva del Liceo de La Serena; i

«2.º Suprímese el ítem 6 de la partida 4.ª del presupuesto especial del establecimiento i reemplázase por el siguiente el ítem 2 de la misma partida:

«Sueldo del profesor de álgebra con complementos de jeometría, 960 pesos anuales».

«En consecuencia, descárguese la partida 28 del presupuesto de Instrucción Pública de las cantidades correspondientes a las modificaciones anteriores.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*»

Lo digo a V. en contestacion a su oficio número 52.

Dios guarde a V.

Tobias del Rio

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,559

Santiago, 23 de Mayo de 1894

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 1,328.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Sepárase a don Félix L. Aldunate de los empleos de profesor del curso preparatorio i de escribiente i bibliotecario del liceo de Valdivia; i se nombra para que lo reemplace en el primer empleo, al preceptor de la escuela número 1 de esa ciudad don Antonio Barrientos; i en el segundo empleo, al inspector de tercera clase don Rafael Martínez, quien será subrogado por don Francisco Vivar Gonzalez; todos propuestos por el rector del establecimiento.

«Págueseles el sueldo correspondiente.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

J. D. Amundégui Rivera

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,547

Santiago, 23 de Mayo de 1894

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 1,316.—Visto el oficio que precede i teniendo presente la designacion hecha por el Consejo de Instrucción Pública,

Decreto:

«Nómbrense a don Luis Arrieta Cañas i a don J. Miguel Besoain M., para que corran con la vijilancia directa e inmediata del Conservatorio

Nacional de Música, mientras se provee el empleo de Director de ese establecimiento.

«Anótese i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*»

Lo transcribo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

J. D. Amunátegui Rivera

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,549

Santiago, 25 de Mayo de 1894

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 1,318.—Visto el oficio que precede i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de Instrucción Pública i despues de oída la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas,

«Decreto:

«Los alumnos que hubieren rendido algun exámen de los indicados en el plan de estudios de matemáticas superiores, dictado el 11 de Enero de 1889, tendrán un plazo de cuatro años para obtener los títulos respectivos en conformidad a dicho plan.

«Anótese, comuníquese, publíquese é insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Federico Errázuriz.*»

Lo transcribo a V. en contestacion a su oficio número 67.

Dios guarde a V.

J. D. Amunátegui Rivera

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,560.

Santiago, 25 de Mayo de 1894

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 1,329.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrese profesor interino de las dos clases de dibujo del Instituto Nacional, que consignan los ítem 39 i 52 de la partida 3.^a del presu-

puesto de Instrucción Pública, a don Guillermo Córdoba, propuesto por el rector del establecimiento.

«Págensele los sueldos respectivos desde que haya comenzado á prestar sus servicios.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*»

Lo trascribo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

J. D. Amunátegui Rivera

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,361.

Santiago, 25 de Mayo de 1894

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 1,330.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrense los siguientes empleados para el Observatorio Nacional, propuestos por el Director del establecimiento:

«Astrónomo primero, a don Juan Taulis Muñoz;

«Astrónomo segundo, a don Cárlos Barrios Miranda;

«Astrónomo auxiliar, en calidad de interino, a don Luis A. Bolados Rodríguez;

«Páguseles el sueldo correspondiente.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

J. D. Amunátegui Rivera

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,616.

Santiago, 29 de Mayo de 1894

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 1,374.—Visto el oficio que precede i con lo informado por el Director del Instituto de Sordo-Mudos i por la respectiva delegacion universitaria,

«Decreto:

«1.º En el presente año habrá la siguiente planta de empleados en el Instituto de Sordo-Mudos:

«Cuatro profesores auxiliares e inspectores, con mil doscientos pesos anuales cada uno;

«Un médico, con novecientos pesos;

«Un escribiente, con trescientos pesos;

«Un bibliotecario, con trescientos pesos;

«Un profesor de gimnástica, con seiscientos pesos;

«Un profesor de dibujo, con seiscientos pesos;

«Un profesor de trabajos manuales, con novecientos pesos;

«Un mayordomo, con seiscientos pesos.

«2.º El Director del establecimiento hará en el presente año a los profesores auxiliares un curso de metodología práctica de la enseñanza.

«3.º Cada año se admitirán diez nuevos alumnos i se nombrará un nuevo profesor auxiliar mas hasta que el Instituto tenga ochenta alumnos i se componga el personal, fuera del Director, de siete profesores i dos profesores auxiliares.

«4.º Cada año, con la entrada de un nuevo profesor auxiliar, será nombrado profesor uno de los auxiliares del año anterior.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*»

Lo trascibo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobias del Rio

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,707.

Santiago, 5 de Junio de 1894

Hoy se decretó lo siguiente:

«Núm. 1,453.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrense los siguientes profesores auxiliares para el Instituto de Sordo-Mudos, propuestos por el Director del establecimiento:

«Al subdirector de la Escuela Superior de Petorca, don J. Manuel Meneses; i

«A don Pedro José Barrientos.

«Págueseles el sueldo correspondiente desde que comiencen a prestar sus servicios, con cargo al ítem único de la partida 9.^a del presupuesto de Instrucción Pública.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobias del Rio

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,634

Santiago, 29 de Mayo de 1894

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 1,392.—Visto este espediente i con lo informado por el Tribunal de Cuentas, la Direccion de Contabilidad i el Fiscal de Hacienda,

«Decreto:

«1.º Se declara que don Gabriel René Moreno, como profesor de literatura del Instituto Nacional, tiene derecho, a contar desde el 27 de Enero último, a la gratificacion concedida por el artículo 44 de la lei de 9 de Enero de 1879; i

«2.º La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al referido profesor, desde aquella fecha i por mensualidades iguales i vencidas, la cantidad de 125 pesos 25 centavos que por premios le corresponden durante el año en curso.

«Impútese al ítem 2, partida 133 del presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*»

Lo trascribo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobias del Rio

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,678

Santiago, 4 de Junio de 1894

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 1,424.—Visto el oficio que precede i teniendo presente el

acuerdo celebrado por el Consejo de Instrucción Pública en sesión de 16 de Abril último,

«Decreto:

«Derógase el decreto de 5 de Enero de 1888; i en consecuencia, los exámenes de instrucción secundaria rendidos por los alumnos de la Escuela Militar i de la Escuela Naval ante las comisiones compuestas de profesores de los respectivos establecimientos, no serán válidos para obtener grados universitarios.

«Anótese, comuníquese, publíquese é insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—MONTT.—*Federico Errázuriz*.»

Lo digo a V. en contestación a su oficio número 40.

Dios guarde a V.

Tobias del Río

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,682

Santiago, 4 de Junio de 1894

Hoy se decretó lo que sigue:

«Núm. 1,428.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«En reemplazo del profesor i primer inspector del liceo «Miguel Luis Amunátegui», don Juan A. Alvarado, que ha sido promovido, nombrense los siguientes empleados, propuestos por el rector del establecimiento:

«Profesor interino de matemáticas, con diez horas, i de dibujo, con tres horas, a don Benjamin Rodríguez, con 1,550 pesos anuales; e

«Inspector primero, al profesor-inspector don Pablo Stange.

«Págueseles desde que hayan comenzado a prestar sus servicios.

«Tómese razón i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz*.»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobias del Río

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,708

Santiago, 5 de Junio de 1894

Hoi se decretó lo que sigue:

"Núm. 1,454.—Visto el oficio que precede,

"Decreto:

"Nómbrese profesor interino de frances del liceo de Linares a don Benjamin 2.º Guevara, propuesto por el rector del establecimiento.

"Páguesele desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

"Tómese razón i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*"

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobias del Río

Al Rector de la Universidad. _____

NÚM. 1,700.

Santiago, 7 de Junio de 1894

Hoi se decretó lo siguiente:

"Núm. 1,446.—Visto el oficio que precede,

"Decreto:

"Concédense becas de internos en el liceo de Copiapó a los siguientes alumnos, propuestos por la respectiva delegacion universitaria:

Don Virjilio A. Rojas E.

" Fermin D. Alfaro O., i

" Benjamin Rojas M.

"Anótese i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*"

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobias del Río

Al Rector de la Universidad. _____

NÚM 1,752

Santiago, 8 de Junio de 1894

Hoi se decretó lo que sigue:

"Núm. 1,482.—Visto el oficio que precede,

„Decreto:

„Concédense las siguientes becas en el internado del Liceo de Talca:

„Beca entera, a don Alfredo Grez Padilla,

„I media beca, a don Claudio Chamorro.

„Anótese i comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*„

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobias del Rio

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 1,773

Santiago, 12 de Junio de 1894

Hoi se decretó lo siguiente:

„Núm. 1,503.—Visto el oficio que precede,

„Decreto:

„Declárase vacante el empleo de profesor del curso preparatorio del Liceo de Temuco, para el cual fué designado don Gregorio Novoa; i se nombra para que lo sirva interinamente al normalista don José del Carmen Alvarado, propuesto por el rector del establecimiento.

„Páguesele el sueldo correspondiente desde que comience a prestar sus servicios.

„Tómese razon y comuníquese.—MONTT.—*Federico Errázuriz.*„

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobias del Rio

Al Rector de la Universidad.

Se acordó insertarlos en el acta.

2.º Del siguiente oficio:

„Santiago, 18 de Junio de 1894

„La Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, en sesion de 14 del corriente, convocada para el efecto de formar ternas para la provision de los puestos de Decano i Secretario de dicha Corporacion, ha elegido a las siguientes personas para la primera de las ternas mencionadas:

Primero, don Miguel A. Varas,
 Segundo, don Valentin Letelier, i
 Tercero, don Francisco E. Noguera.

La terna que debe elevarse al Supremo Gobierno para la provision del puesto de Secretario, quedó formada con las personas siguientes:

Primero, don Antonio Huneus
 Segundo, don Ricardo Cabieses, i
 Tercero, don Luis E. Campillo.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. S. para los efectos consiguientes;

Dios guarde a V. S.

J. M. BARCELÓ.

Antonio Huneus,
 Secretario interino

Al señor Rector de la Universidad.

El señor Rector Barros Arana espuso que inmediatamente habia transcrito al Ministerio de Instruccion Pública la referida comunicacion.

3.º De haber el cuerpo de profesores de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas formado el 14 del actual, las siguientes ternas para proveer las asignaturas que se espresan:

SECCION UNIVERSITARIA

Código Civil

Primero, don Luis Claro Solar,
 Segundo, don Miguel Amunátegui Reyes, i
 Tercero, don Manuel Puelma Tupper.

LICEO DE CONCEPCION

Código Penal

Primero, don Luis Plaza de los Reyes,
 Segundo, don Ruperto Bahamondes, i
 Tercero, don Victor M. Rioseco.

Derecho constitucional, positivo i comparado

Primero, don Luis A. Pinochet
Segundo, don Edmundo Larenas
Tercero, don Pedro Roberto Vega

Código de Comercio

Primero, don Edmundo Larenas
Segundo, don Víctor Vargas M.
Tercero, don Luis A. Pinochet.

Código de Minería

Primero, don Víctor Vargas M.
Segundo, don Víctor M. Rioseco
Tercero, don Edmundo Larenas.

Derecho Romano

Primero, don Víctor M. Rioseco
Segundo, don Ruperto Bahamondes
Tercero, don Luis A. Pinochet

Código Civil

Primero, don Pedro Roberto Vega
Segundo, don Ruperto Bahamondes
Tercero, don Luis Plaza de los Reyes

Código Civil

Primero, don Ruperto Bahamondes
Segundo, don Manuel Alejandro Álvarez
Tercero, don Luis Plaza de los Reyes

Código Civil

Primero, don Ramon Escobar
Segundo, don Alfredo Novoa
Tercero, don Moises Vargas M.

El mismo señor Rector espresó que habia tambien comunicado al dicho Ministerio las indicadas ternas.

4.º De un informe del señor Decano Barros Borgoño favorable a una solicitud del Presidente de la Junta de Beneficencia de Santiago, para que se le entreguen los fondos consultados en el presupuesto i destinados a la instalacion del internado médico en San Vicente de Paul.

Se aprobó el informe por unanimidad.

5.º De un oficio del Instituto de la Órden de Abogados Brasileros, en que agradece la medalla conmemorativa de la fiesta del 50.º aniversario de la fundacion de la Universidad de Chile, medalla que se le envió por conducto del señor Ministro del Brasil.

Se mandó archivar.

6.º De un oficio de los delegados en el Conservatorio Nacional de Música, don Luis Arrieta i don José Miguel Besoain, en que trasmiten algunos datos acerca de ese establecimiento.

Se acordó publicarlo como anexo de la presente acta.

7.º De una solicitud de don Pacífico Mercado, bachiller en letras i filosofia de la Universidad de San Simon de Cochabamba, segun el diploma que acompaña, para que se le permita incorporarse como alumno del primer año del curso de medicina.

Se accedió a ella por unanimidad.

Igual resolucion recayó en una solicitud de don Carlos Meyer, para que, en razon de haber rendido satisfactoriamente los exámenes de aleman i de frances, se le exonere de dar el de latin, necesario a los aspirantes al título de Farmacéutico.

El señor Rector Barros Arana dijo que, aunque habia quedado pendiente en una sesion anterior el acuerdo de la Facultad de Teolojía que concede el premio de 1,000 pesos en el certámen bienal, no correspondia al Consejo en ese asunto, sino elevar los antecedentes al Ministerio para el efecto del pago del premio.

Se aceptó la opinion del señor Rector.

Habiéndose, en seguida, abierto el sobre firmado con el pseudónimo *Javier Humboldt*, resultó que éste correspondia a don Antonio Carmona, autor del trabajo premiado.

El señor Decano Lastarria comunicó, para los efectos reglamentarios, que iba a convocar a la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, a fin de que el 28 del entrante Julio, a las 3 de la tarde, procediera a elejir la terna respectiva para el nombramiento de decano en el próximo bienio.

Se acordó tomar nota de este aviso.

Se insinuó, en seguida la idea de considerar la reglamentacion de los dias de asueto, asunto sobre el cual ha llamado la atencion del Consejo el Ministerio de Instruccion Pública.

El Secretario recordó que la Comision de Liceos habia estudiado esta materia i que oportunamente someteria al Consejo un proyecto de acuerdo sobre el particular.

Por indicacion del señor Decano Amunátegui, se acordó dirigir una circular a los rectores de los liceos de Santiago i a los rectores de los liceos provinciales de 1.ª clase, para que se sirvan, a la mayor brevedad posible, presentar al Consejo las ideas que les ha sugerido la esperiencia i que puedan servir de base para dictar un reglamento jeneral relativo al réjimen interno de los establecimientos públicos de de instruccion secundaria.

Con lo cual se levantó la sesion.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro
Secretario Jeneral

Anexo al acta de la sesion de 18 de Junio de 1894

Santiago, 15 de Mayo de 1894

Señor Rector:

Nos parece conveniente suministrar al Consejo de Instruccion Pública algunos datos sobre el Conservatorio Nacional de Música, cuya vijilancia nos ha encomendado en sesion de 9 de Abril último.

Hasta la fecha hai inscritos en el establecimiento ciento un hombres i doscientos sesenta i siete mujeres: total, trescientos sesenta i ocho. De este número, cincuenta i cinco hombres i ciento cuarenta mujeres se han inscrito en ese año por primera vez; los restantes son reincorporados;

Están distribuidos en las siguientes clases:

	Hombres	Mujeres	Totales
Teoría i solfeo.....	44	258	302
Canto.....	19	62	81
Piano.....	18	91	109
Violin.....	17	3	20
Violoncelo.....	5	—	5
Contrabajo.....	2	—	2
Instrumentos de madera.....	9	—	9
Instrumentos de bronce.....	2	—	2
Armonía i composicion.....	18	10	28
Italiano.....	11	98	109
Frances.....	2	99	101
Declamacion.....	3	21	24

Es sabido que la base de los buenos estudios es el conocimiento perfecto de la teoría musical; de ahí que esta clase sea la mas concurrida. En las demas hai una relacion bastante directa entre la importancia del ramo i el número de alumnos inscritos.

Debemos lamentar que haya tan poca aficion a los instrumentos de bronce, pues hasta hoy solo hai dos inscritos. Segun hemos sabido, esta misma escasez se ha notado en años anteriores, lo que obligaba al Director a recurrir a personas estrañas al Conservatorio para completar las orquestas que presentó en los diversos conciertos.

Como ademas de las clases nombradas, el reglamento aprobado el 1.º de Marzo último consulta varias otras, estamos preparando un plan de estudios, cuya duracion será de cuatro años i en que se encuentran convenientemente distribuidas las clases creadas por el supremo decreto de 1.º de Marzo último. Así se evitarán las dificultades que nacen de toda innovacion.

Atendiendo a lo estrecho del local destinado a la seccion de mujeres i al excesivo número de inscritos se creyó conveniente limitar la matrícula de incorporacion, la que, desde el 7 del corriente, está definitivamente cerrada.

Es sensible, señor Rector, que un establecimiento que luce tan hermoso salon de conciertos no ofrezca en ninguna de sus dos secciones,

no diremos comodidad, ni siquiera el espacio indispensable para que en él puedan hacer sus estudios los alumnos. Esta deficiencia de local se nota mucho mas claramente en la seccion de mujeres.

Es sabido que muchos alumnos se ven obligados por circunstancias especiales a permanecer todo el dia en el Conservatorio i a estudiar sus lecciones en las salas que con este objeto existen en el establecimiento. El mal estado de casi la totalidad de estas salas i el viejo i deteriorado instrumental de que pueden hacer uso los alumnos, necesitan, en nuestra opinion, una atencion preferente.

El establecimiento tiene, sin embargo, seis piezas en los altos que miran a la calle de San Diego. Pero, por encontrarse completamente desprendidas de la parte destinada a clases, por estar sobre las oficinas del Director i por otros inconvenientes que las hacen inadecuadas para las clases o salas de estudio, estas piezas no han prestado hasta hoy utilidad alguna al establecimiento.

Hacemos lo posible a fin de encontrar un medio que nos permita aprovechar este departamento.

El Conservatorio, a pesar de las mejoras que se le han hecho en los últimos años, adolece aun de muchos defectos, por lo que nos hemos apresurado a indicar al Subdirector algunos de los trabajos que desde luego podrian iniciarse, si el señor Ministro de Instruccion Pública proporcionara los fondos necesarios.

La cantidad limitada que anualmente consulta el presupuesto para los diversos gastos ha sido causa de que no se hayan podido ejecutar en el edificio los arreglos que se imponen desde tiempo atras.

Dichos trabajos serian los siguientes:

1.º Arreglar una pieza en que la inspectora de la seccion de mujeres pueda estar durante las horas de servicio. Hasta ahora, por falta de un local adecuado, este empleado debe permanecer constantemente en el gran corredor que hai a espaldas del salon de conciertos.

2.º Habilitar una sala en la seccion de hombres que sirva de oficina para el inspector Jeneral. Las piezas que rodean el patio del departamento destinado a los hombres están todas enladrilladas i con los ladrillos en su mayor parte despedazados. A este inconveniente, ya grande de por sí, debe agregarse la falta absoluta de mobiliario, a tal extremo que no hai en todo ese departamento ni una sola mesa, ni los asientos indispensables para los alumnos que concurren a los estudios.

3.º Aunque es indudable que en un establecimiento como el de que nos ocupamos, conviene mantener la separacion de hombres i de mujeres, sin embargo, las exigencias del buen servicio requieren que los

empleados superiores puedan recorrer fácilmente el establecimiento ejercitando así sus deberes de inspeccion.

Hoi una gran sala transversal divide las dos secciones, la cual por ser la mas espaciosa del edificio i por su situacion central sirve para las clases mas numerosas en uno i otro sexo. Para no interrumpir las clases que en dicho salon se hacen, en mas de una vez, deseando visitar la seccion de los hombres nos hemos visto obligados a dar vuelta por la calle con las autoridades del establecimiento. Es conveniente, por lo tanto, habilitar algun pasadizo que permita la fácil comunicacion al Director i al inspector. Este trabajo podria llevarse a cabo con poco costo i en poco tiempo.

4.º La parte baja de las murallas del salon de conciertos se encuentra en mal estado, debido a las humedades del suelo. La pintura i el reboque se han desprendido, i en el pasadizo que da a la calle del Cóndor los perjuicios ocasionados por las lluvias son perfectamente visibles. Hicimos notar estos perjuicios a una comision enviada por la Direccion de Obras Públicas i esperamos que pronto se tome una resolucion a este respecto.

5.º No hai oficinas interiores para los hombres, así es que éstos se ven obligados a salir del establecimiento i a venir por la calle de San Diego para servirse de las destinadas al público en los dias de concierto.

6.º El exterior del edificio guarda relacion con los defectos que acabamos de apuntar: el frente que da a la calle de Galvez se encuentra en pésimo estado.

El instrumental es bastante deficiente: es forzoso confesar que el Conservatorio no puede presentar en un momento dado ejemplares de la mayor parte de los instrumentos usados en las grandes orquestas o bandas militares. Desgraciadamente, la escasez de fondos impide, por ahora, pensar seriamente en las adquisiciones para completar o siquiera adelantar un poco la coleccion.

Como es natural, hai en el Conservatorio cierto número de pianos en cada una de las secciones. Esos pianos, sin embargo, se encuentran en tan mal estado, que no se prestan ni para las clases ni para el estudio de los alumnos. La mayor parte son tan viejos como inútiles i casi podemos asegurar que el servicio de ellos hace penoso i hasta desagradable el aprendizaje. Por lo demas, las personas que ya tienen estudios adelantados deben servirse de pianos que respondan a las

exigencias del progreso moderno. Es sabido que el artista espera el éxito casi tanto del instrumento que emplea como de su habilidad personal.

El archivo musical es compuesto casi en su totalidad de obras que ya hicieron su época.

La biblioteca es rudimentaria. Estimamos un deber imprescindible recomendar el desarrollo de este servicio, al que damos principal importancia. I nos atrevemos a insinuar la idea de echar sobre las bases de lo existente los fundamentos de una verdadera biblioteca musical. Su formacion seria paulatina, pues siendo costosa, debe hacerse invirtiendo sumas anuales con ese objeto. Profesores i alumnos encontrarían así en el Conservatorio los medios i ejercicios mas apropiados para el aprendizaje de cada instrumento, i las obras literarias y científicas que perfeccionarian sus conocimientos musicales i cultivarian su espíritu en el orden de ideas del arte a que se han consagrado.

Habríamos contribuido a la realizacion de una obra importante, si se lograra que esta biblioteca pudiera abrirse al público en las mismas condiciones en que está organizada la Biblioteca Nacional, i si con el tiempo pudiera ampliarse estableciendo la seccion de lectura a domicilio.

Nos es grato dejar constancia de que, en las diversas visitas practicadas por nosotros, hemos encontrado en sus puestos al sub-director é inspectores; i que hemos tenido oportunidad de asistir a algunas de las clases, en las cuales con satisfaccion pudimos observar que la compostura i atencion de los alumnos guardaban completa conformidad con el empeño desplegado por los profesores en el cumplimiento de sus obligaciones.—*Luis Arrieta.*—*J. Miguel Besoain M.*

Sesion extraordinaria de 22 de Junio de 1894

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Lastarria, Pinto, Ugarte Gutierrez i el secretario jeneral que suscribe.

El señor Decano Prado envió recado de no poder concurrir.

El señor Rector Barros Arana espuso que, en razón de haber reci-

bido hoy un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública en que se sirve formular algunas observaciones sobre el proyecto de reglamento de colación de grados universitarios dictado por el Consejo en conformidad a la ley de 22 de Diciembre de 1893, había citado a la Corporación para que, en sesión extraordinaria, considerara las referidas observaciones.

Se dió lectura a dicho oficio, datado el 22 del que rije, i el Consejo acordó, por unanimidad, acusar recibo de él al señor Ministro i espre-sarle, al propio tiempo, que se tomarán en cuenta esas observaciones, prestandoles la preferente atención que el asunto requiere, no obstante que las disposiciones del reglamento observado fueron dictadas por la Corporación despues de especial i detenido estudio.

Se acordó tambien comunicar oportunamente al Ministerio los acuerdos que en definitiva celebre el Consejo sobre el particular a fin de que se tengan presentes en caso de concederse por el Poder Lejislativo la ampliacion del plazo fijado en la ley de 22 de Diciembre de 1893 para la aprobacion del reglamento, ampliacion que el Ministerio juzga indispensable solicitar en el citado oficio.

Con lo cual se levantó la sesión.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro
Secretario Jeneral

MEMORIA

que el Decano de la Facultad de Teología, don Miguel R. Prado, ha presentado al Consejo de Instrucción Pública en la sesión de 4 de Junio de este año.

SOR. RECTOR:

En cumplimiento al artículo de la ley de 9 de Enero de 1879, debo esponer al Honorable Consejo el estado de los estudios que corresponden a la Facultad que presido.

Los ramos de teología i demas ciencias sagradas se cursan en los seminarios conciliares de la República. Estos, dirigidos por los respectivos prelados, tienen la inmediata vijilancia i direccion de esos cursos destinados a formar especialmente sacerdotes. El Seminario de Santiago, sobre todo, tiene el curso completo de ciencias sagradas, que es desempeñado con brillo por los distinguidos profesores que rejentan las clases de los diferentes ramos que abarca. Los exámenes de esos

ramos en los seminarios diocesanos, son válidos para grados universitarios en la Facultad de Teología, por privilegio que les ha sido concedido con anterioridad a la lei de 9 de Enero de 1879.

Ni en nuestra Universidad nacional ni en los colejos fiscales de instruccion superior i media hai cursos de ciencias sagradas i solo se enseña fundamentos de la fé católica, catecismo de la doctrina cristiana e historia del antiguo i nuevo testamento. Es esta toda la enseñanza relijiosa en los colejos del Estado.

Para poder apreciar el estado de la enseñanza relijiosa en dichos colejos, dirijí una circular a todos los rectores de liceos, pidiéndoles los datos del caso. Solo han suministrado los datos pedidos el rector del Instituto Nacional i los rectores de los liceos de Iquique, Tacna, Serena, Santiago, Valparaiso, Quillota, S. Felipe, Rancagua, S. Fernando, Talca, Linares, Lebu, Anjeles, Angol, Temuco, Valdivia i Puerto Montt. Como se ve, solo 18 rectores han tenido la amabilidad de responder al llamamiento que se les hizo. Es bien estraño que todos los demas ni siquiera se han dignado acusar recibo de la circular.

En el Instituto Nacional, el número de alumnos que cursaron relijion fueron cien. De estos solo rindieron exámen 40.

En el liceo de Iquique se matricularon 53 alumnos en clase de catecismo, i rindieron exámen 42, de los cuales 5 fueron reprobados. El profesor es el señor vicario don Daniel Fuenzalida.

En el liceo de Tacna, se matricularon 43 alumnos en catecismo, i solo once rindieron exámen.

En el liceo de la Serena, se matricularon 146 alumnos en catecismo i 6 en fundamentos de la fé. El profesor es el Pdo. don Buenaventura Gonzalez.

En el liceo Santiago hubieron 243 matriculados. El profesor es el presbítero don Abel Almarza.

En el de Valparaiso no funcionó, en el pasado año, la clase de fundamentos de la fé católica por falta de alumnos. En catecismo hubieron 154 alumnos. Ningun padre ni apoderado pidió que se eximiese de dicho estudio a sus hijos. Los exámenes tuvieron lugar a fines de Diciembre i hubieron dos profesores, el R. Padre Fr. Pedro Neyra i don Enrique Mendoza.

En el de Quillota hubieron 57 alumnos en clase de catecismo. Rindieron exámen 41 i solo 4 fueron reprobados. El profesor es el cura don Tristan Solis. Solo 2 alumnos de catecismo fueron eximidos en este liceo.

En el de San Felipe hai una asistencia media en la clase de catecismo de 70 alumnos en los dos primeros años. El profesor es el Presbítero don Manuel V. Silva. Nada dice este rector sobre exámenes.

En el de Talca se han cursado fundamentos de la fé, catecismo de relijion e historia sagrada. En fundamentos de la fé hubieron 6 alumnos, de los cuales 2 rindieron exámen. En catecismo e historia sagrada no se dice qué número de alumnos cursaron esos ramos. El rector de este liceo creyó que los alumnos de catecismo e historia sagrada no debian rendir exámenes i no los hubo. El profesor es el Presbítero don José María Castillo.

En el de Rancagua hubieron 143 alumnos de catecismo. Ningun alumno se eximió de este ramo. Es todo lo que me comunica el rector.

Del liceo de San Fernando dice su rector que todos los alumnos, menos dos, han cursado relijion i que el profesor es el Padre Frai Manuel de la C. Ulloa.

En el liceo de Linares hubieron 39 alumnos de catecismo, i es profesor el cura i vicario don Delfin del Valle. Ningun alumno se ha eximido de este estudio.

El rector del liceo de Lebu dice que los alumnos que estudian catecismo fueron 36, i que ese estudio se hace mui mal por la incompetencia del profesor don Pedro Felix Gonzalez.

En el liceo de Angol hubieron 170 alumnos que cursaron catecismo, siendo el profesor el presbítero don Ismael Mendez.

En el liceo de Los Anjeles no se enseña mas clase de relijion que la historia sagrada por Duruy, i el profesor es un seglar que el rector no nombra. Los alumnos fueron 35 i no dice si rindieron exámen.

El de Temuco tiene 32 alumnos en clase de relijion, i el profesor es el presbítero don Ricardo Sepúlveda. Nada mas arrojan los datos suministrados.

El rector del liceo de Valdivia dice que todos los alumnos estudian relijion i que es profesor el cura de aquella ciudad.

Finalmente en el liceo de Puerto Montt solo hubieron 24 alumnos en clase de relijion.

Tales son todos los datos que he recibido de los rectores a que me he referido.

Me permito llamar la atencion del señor Rector sobre el mal estado de la enseñanza relijiosa en algunos liceos, segun los informes recibidos. En los de Tacna, Lebu i Anjeles deja mucho que desear la enseñanza relijiosa i convendría tomar prontas medidas para remediar este mal en el presente año escolar.

El rector del liceo de Lebu dice que ha solicitado del Consejo i del Supremo Gobierno la separacion del profesor por su incompetencia, pero que hasta aqui no ha sido atendido.

Debe llamarse la atencion del rector del liceo de los Anjeles para que haga se enseñe catecismo de relijion i no se limite únicamente a la historia sagrada.

He notado que en muchos liceos no se rinden exámenes de relijion. El examen, como mui facilmente se comprende, es una medida disciplinaria i un estímulo indispensable para los alumnos. Aunque los exámenes de relijion no son necesarios para obtener el grado de bachiller en humanidades, se deben mantener como una necesidad para el orden, estímulo i aprovechamiento de los alumnos. Creo necesario que el Honorable Consejo enviara una circular a todos los rectores de los liceos, que les llevase la conviccion de que estos estudios son obligatorios, porque la lei los ha establecido, i que no depende de su voluntad suprimir las pruebas anuales. De otro modo vendran a ser una pura irrision.

He podido observar tambien que en varios liceos los profesores de relijion son jóvenes seglares que no siempre tienen la debida preparacion. Creo que la enseñanza de esos ramos debe confiarse a sacerdotes, especialmente a los párrocos. Me permito proponer que el señor Rector, se digne pasar al Ministro del ramo una nómina de los profesores de relijion que son seglares, señalando los liceos en que enseñan, i pida al Supremo Gobierno nombre sacerdotes que rejenten esas clases.

Esta especie de anarquía que se nota en la enseñanza religiosa, proviene, en gran parte, de la falta de textos, que correspondan al sistema concéntrico que se ha implantado. A principios del pasado año presenté a la autoridad eclesiástica un testo de catecismo, escrito por un padre Jesuita, para las universidades de Alemania. El Ilmo. i Rmo. señor Arzobispo no se contentó con el primer informe que recibió, i considerando asunto de gran importancia la aprobacion oficial de un testo de relijion, confió su revision al profesor de teología dogmática del Seminario. El rector don Rafael Eyzaguirre se ha encargado de dar cima a este trabajo, i espero que mui luego podrá darse a la prensa i quedará satisfecha necesidad tan urgente. Tambien he encargado a un esperimentado profesor el estudio i preparacion de un programa que abarque todo el curso de relijion.

Como el nuevo catecismo vendrá a servir para el año próximo, debe tomarse alguna medida para el presente. Me atreveria a proponer que

para el primero i segundo año se usase el mui elemental testo del padre Astete i el escrito por el prebendado don Ramon Saavedra para los años restantes. Si esto ofreciera algun inconveniente, podria continuarse con el que tiene aprobado el Consejo. En todo caso convendria recomendar a los rectores de los liceos que se ciñeran por este año, al testo i programa adoptados por la Universidad.

Santiago, 7 de Abril de 1894.

MIGUEL R. PRADO

